

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 7579

Ref. Expediente N° 16028099

Por la cual se otorga parcialmente una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral
26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 5 de febrero de 2016 con el N° 16-028099-00000-0000, INGENIERIA DE LAS CIENCIAS DE LA TIERRA S.A. INGECIENCIAS S.A., presentó la solicitud de patente de invención titulada “SISTEMA Y EQUIPO DE AHORRO DE AGUA POTABLE PARA VIVIENDAS”.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 767 el 10 de agosto de 2016, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 10328, notificado el 18 de julio de 2017, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara(n) respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 16028099 el 29 de noviembre de 2017, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presenta(n) nueva(s) reivindicación(es) 1 a 15 que reemplaza(n) la(s) originalmente presentada(s), atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Posteriormente, mediante escrito radicado bajo el N° NC2017/0013372 el 26 de diciembre de 2017, el solicitante presenta nueva(s) reivindicación(es) 1 a 15 para que sea(n) tenida(s) en cuenta al momento de realizar el examen definitivo de la solicitud. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 7579

Ref. Expediente N° 16028099

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SEXTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 8 a 15 incluida(s) en el radicado bajo el N° NC2017/0013372 el 26 de diciembre de 2017, cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 a 7 incluida(s) en el radicado bajo el N° NC2017/0013372 el 26 de diciembre de 2017, no cumple(n) los requisitos indicados. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

SEPTIMO: El artículo 30 de la Decisión 486 señala que: *“[...] las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción”.*

Al respecto, el Tribunal Andino de Justicia ha señalado lo siguiente:

“[...] las reivindicaciones constituyen, jurídicamente hablando, el elemento de mayor importancia dentro de una solicitud de patente, pues en ellas, el examinador técnico de patentes encontrará los elementos necesarios para determinar lo que se pretende patentar, el alcance de la invención y su definición para efectos de entrar al análisis comparativo respecto del estado de la técnica. Esto es para reivindicar lo que se considera nuevo y con nivel inventivo.

[...] las reivindicaciones constituyen parte esencial de la respectiva solicitud, debido a que delimitan el campo de la patente y especifican la regla técnica que se desea patentar, razones por las cuales éstas deben ser suficientemente claras y concisas. Su fundamento radica pues en la descripción respectiva, de forma tal que el alcance de la reivindicación corresponda y se justifique con el contenido de aquella. (Proceso 106-IP-2002, publicado en la G.O.A.C. N° 892, de 31 de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 7579

Ref. Expediente N° 16028099

*enero de 2003, patente: BATERIA CON CONTROLADOR
INCORPORADO)*¹.

Al respecto, la(s) nueva(s) reivindicación(es) 1 y 2 no son claras ni concisas de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486 porque mencionan una lista de partes sin establecer una relación técnica estructural entre los componentes.

Las siguientes expresiones: "*aparejo*" (reiv. 1, 5, 6, 7), "*acople de utilización*" (reiv. 2) son términos de carácter general que sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a posibles variaciones o modificaciones.

OCTAVO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 a 7 incluida(s) en el radicado bajo el N° NC2017/0013372 del 26 de diciembre de 2017, no cumple(n) los requisitos indicados. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Objeto de la invención

El problema técnico consiste en poder rescatar y almacenar el agua que usualmente se desecha durante la utilización de la ducha del hogar, en el lapso comprendido entre el momento de abrir la llave de la ducha y el momento que ésta sale caliente para su empleo final por parte del usuario. También se busca una alternativa de uso de elementos alternativos, pero engorrosos, como los baldes que se emplean en la recolección del agua usada en la ducha, para ser aplicada en otros servicios domésticos. Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un sistema y equipo individual de ahorro de agua potable para viviendas, caracterizado por comprender los siguientes componentes interrelacionados entre sí: (i) un tanque ahorrador o almacenamiento (1); (ii) un aparejo para la captación (5) del agua potable que se almacena en el tanque (1), (iii) un aparejo para la conducción (9) del agua potable almacenada hacia un destino definido.

Determinación del estado de la técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 5 de febrero de 2016, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud nacional.

¹ Proceso 197 IP 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 7579

Ref. Expediente N° 16028099

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D2	CN204940455U	"Water -saving closetool"	06/enero/2016
D3	US 7490373	"Shower having a water saving system"	17/febrero/2009
D4	US 5012536	"Economic shower"	07/mayo/1991

El documento D2² divulga una herramienta de cierre para ahorro de agua, incluyendo el tanque de inodoro, el fondo del tanque de inodoro está equipado con la entrada de agua de descarga, y la boca de un caudal de agua que conduce la tubería y la entrada de agua intercomunicada desde el principio, el tanque de agua, la junta, la válvula de retención, el fondo del tanque de agua adicional está equipado con al menos dos soportes, y el tanque de agua adicional pasa a través del soporte para ser fijado en la parte superior del tanque de inodoro, conectando y fijando el puerto de suministro que ofrece en el tanque de agua adicional (Resumen).

El documento D3³ divulga una ducha que tiene un sistema de ahorro de agua, que comprende un dispositivo de desviación que define dos trayectorias de flujo del agua procedente de la tubería convencional, un depósito para almacenar el agua que sale cuando se abren los mangos que controlan la descarga de agua de la ducha, el dispositivo de desviación desvía el "primer" flujo de agua hacia dicho tanque; y un tubo venturi colocado en comunicación de fluido entre dicho dispositivo de desviación y la salida de ducha, incluyendo dicho tubo venturi un conducto que se extiende dentro de dicho tanque para conexión con una manguera para permitir que el agua contenida en dicho tanque vuelva a entrar en el tubo convencional para ser descargado hacia la salida de la (Resumen).

El documento D4⁴ divulga una ducha económica que está diseñada para almacenar y mezclar agua a una temperatura deseada para su uso. En primer lugar, consta de un tanque de agua de depósito montado en una pared, y un tubo de entrada se acopla al tanque ya las válvulas de control de agua caliente y fría existentes. Una tubería de salida está asegurada a la parte inferior del tanque y tiene un cabezal de

²https://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?CC=CN&NR=204940455U&KC=U&FT=D&ND=3&date=20160106&DB=EPODOC&locale=en_EP

³<https://www.google.com.co/patents/US7490373?dq=7490373&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjO6Ovc0YnVAhXDKyYKHxVqA1UQ6AEIJDA>

⁴<https://www.google.com.co/patents/US5012536?dq=5012536&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwitoqPm0YnVAhVFYiYKHQK5AdMQ6AEIJDA>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 7579

Ref. Expediente N° 16028099

ducha conectado, y una manguera flexible con un cabezal de ducha de masaje controlado por válvula también está conectado a la tubería de salida (Resumen).

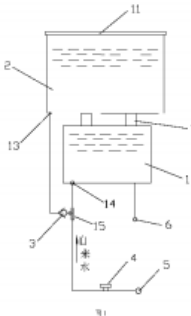
Examen de Patentabilidad (Art. 14 D486)

Novedad (Art 16 D486)

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: *"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida"*.

La reivindicación 1 consiste en: *"Un sistema y equipo individual de ahorro de agua potable para viviendas (...)"* (Radicado N° NC2017/0013372 del 26 de diciembre de 2017).

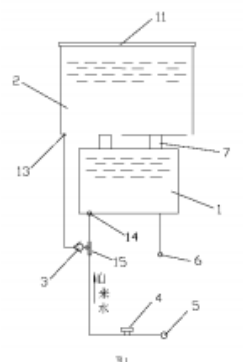
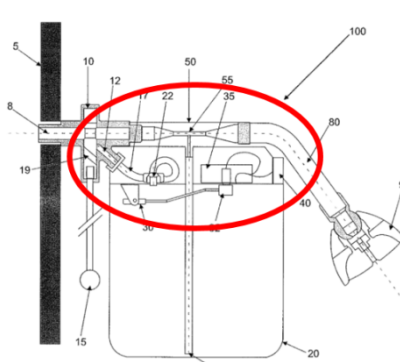
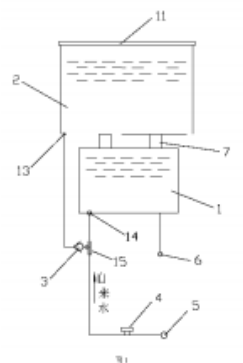
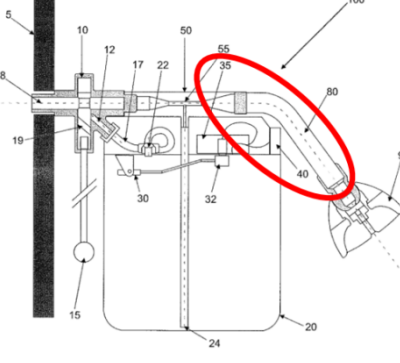
Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D2 (CN204940455U)	D3 (US 7490373)
Un sistema y equipo individual de ahorro de agua potable para viviendas, caracterizado por comprender los siguientes componentes interrelacionados entre sí:	una herramienta de cierre para ahorro de agua (Resumen)	Una ducha que tiene un sistema de ahorro de agua (Resumen).
(i) un tanque ahorrador o almacenamiento (1).	Un tanque ahorrador de agua (1) (Fig. 1) 	El sistema (100) incluye además un depósito (20) para almacenamiento de agua (Col. 3, líneas 65 y 66; Fig. 1).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 7579

Ref. Expediente N° 16028099

(ii) un aparato para la captación (5) del agua potable que se almacena en el tanque (1).	Un aparato para la captación (11) del agua potable que se almacena en el tanque (1) (Fig. 1). 	Un aparato para la captación del agua y su respectivo almacenamiento (Fig. 1) 
(iii) un aparato para la conducción (9) del agua potable almacenada hacia un destino definido.	Un aparato para la conducción (4, 5, 6, 14, 15) del agua potable almacenada en (1) hacia un destino definido (Fig. 1). 	Un aparato para la conducción (80) del agua potable almacenada hacia un destino definido (Fig. 1). 

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del sistema de ahorro de agua de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en los documentos D2 y D3, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

En consecuencia, la reivindicación 1 no es nueva, según lo divulgado en los documentos D2 y D3.

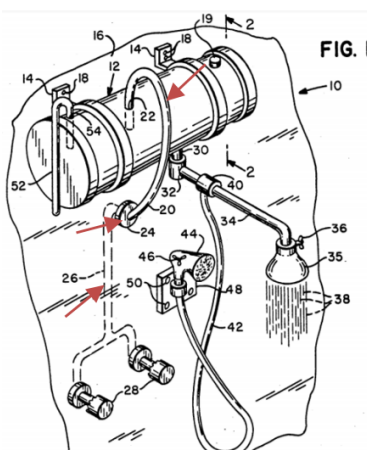
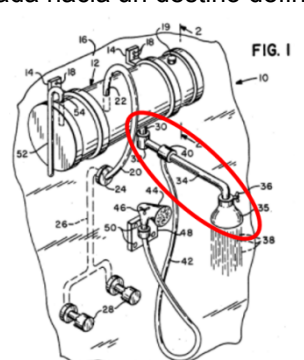
De la misma manera son anticipadas las características esenciales con el documento D4 de la siguiente forma:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 7579

Ref. Expediente N° 16028099

Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D4 (US 5012536)
Un sistema y equipo individual de ahorro de agua potable para viviendas, caracterizado por comprender los siguientes componentes interrelacionados entre sí:	Una ducha económica que está diseñada para almacenar y mezclar agua a una temperatura deseada para su uso (Resumen).
(i) un tanque ahorrador o almacenamiento (1).	Se muestra una unidad de ducha (10) que incluye un depósito de reserva intermedia (12) que se recibe en un par de soportes (Col. 1, línea 68 a Col. 2, líneas 1 y 2; Fig. 1). Un aparejo (26, 24, 20) para la captación del agua potable que se almacena en el tanque (12) (Fig. 1).
(ii) un aparejo para la captación (5) del agua potable que se almacena en el tanque (1).	
(iii) un aparejo para la conducción (9) del agua potable almacenada hacia un destino definido.	Un aparejo para la conducción (30, 34, 36, 35) del agua potable almacenada hacia un destino definido (Fig. 1). 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 7579

Ref. Expediente N° 16028099

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del sistema de ahorro de agua de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el documento D4, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

En consecuencia, la reivindicación 1 no es nueva, según lo divulgado en el documento D4.

Asimismo, los documentos D2 y D4 divulgan las características de las reivindicaciones dependientes así:

- Reivindicaciones 2: Un acople de captación (7), un acople de utilización (14) y un tubo de desagüe (6) (Fig. 1 de D2).
- Reivindicaciones 7: Válvula (46) y conducto (42) (Fig. 1 de D4).

Las reivindicaciones dependientes 2 y 7 no mencionan alguna característica que haga nueva(o) al sistema ahorrador de agua de la reivindicación 1, por lo cual se considera que no son nuevas.

Nivel Inventivo (Art. 18 D486)

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: “*Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica*”

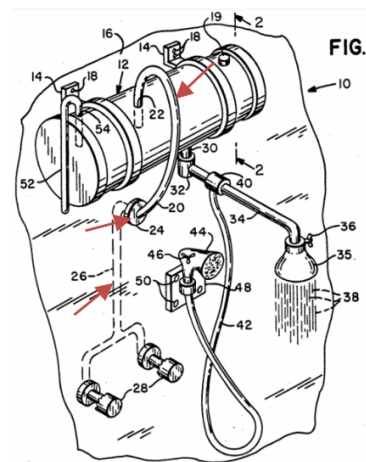
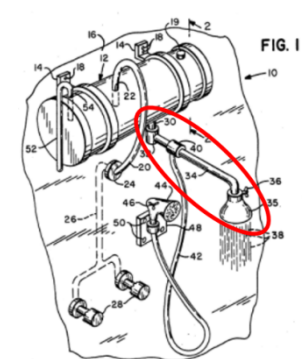
Las reivindicaciones 3 y 4 consiste en: “(...) el tanque está construido en plástico, fibra de vidrio o acero inoxidable” y “(...) el tanque está comprendido entre 10 litros y 100 litros por tanque individual, y donde la capacidad preferida es de 50 litros” (Radicado N° 16-028099-00004-0000 del 02 de mayo de 2016).

Reiv.	Características esenciales	D4 (US 5012536)
1	Un sistema y equipo individual de ahorro de agua potable para viviendas, caracterizado por comprender los siguientes componentes interrelacionados entre sí:	Una ducha económica que está diseñada para almacenar y mezclar agua a una temperatura deseada para su uso (Resumen).
1	(i) un tanque ahorrador o almacenamiento (1).	Se muestra una unidad de ducha (10) que incluye un depósito de reserva intermedia (12) que se recibe en un par de soportes (Col. 1, línea 68 a Col. 2, líneas 1 y 2; Fig. 1).
1	(ii) un aparejo para la captación (5) del agua potable que se almacena	Un aparejo (26, 24, 20) para la captación del agua potable que se almacena en el tanque (12) (Fig. 1).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 7579

Ref. Expediente N° 16028099

	en el tanque (1).	
1	(iii) un aparato para la conducción (9) del agua potable almacenada hacia un destino definido.	Un aparato para la conducción (30, 34, 36, 35) del agua potable almacenada hacia un destino definido (Fig. 1). 
2	El tanque está construido en plástico, fibra de vidrio o acero inoxidable.	No se menciona
3	El tanque está comprendido entre 10 litros y 100 litros por tanque individual, y donde la capacidad preferida es de 50 litros.	No se menciona

El documento D4 se considera el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 2 y 3 porque divulgan un sistema ahorrador de agua.

La diferencia entre la invención definida en la reivindicación 2 y 3 y el sistema ahorrador de agua divulgado en D4 consiste en que menciona que el tanque está construido en plástico, fibra de vidrio o acero inoxidable y su capacidad volumétrica está comprendido entre 10 litros y 100 litros por tanque individual, y donde la capacidad preferida es de 50 litros.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 7579

Ref. Expediente N° 16028099

El efecto que se logra por el hecho de incluir “que el tanque está construido en plástico, fibra de vidrio o acero inoxidable y su capacidad volumétrica está comprendido entre 10 litros y 100 litros por tanque individual, y donde la capacidad preferida es de 50 litros” es que previene la degradación del tanque por oxidación y además mantiene una versatilidad en el volumen de agua que se desea ahorrar.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: “¿Cómo modificar el sistema de ahorro de agua conocido en D1 para prevenir la degradación del tanque por oxidación y además mantener una versatilidad en el volumen de agua que se desea ahorrar?”.

Sin embargo, la utilización de materiales como plástico, fibra de vidrio o acero inoxidable y la capacidad volumétrica del tanque de almacenamiento es del conocimiento del técnico medio ya que dichos materiales y volúmenes son tenidos en cuenta para su comercialización⁵.

En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia incluiría “la utilización de materiales como plástico, fibra de vidrio o acero inoxidable y la capacidad volumétrica del tanque de almacenamiento del conocimiento del técnico medio en el sistema de ahorro de agua divulgado en el documento D1 para llegar así al objeto de las reivindicaciones 3 y 4 de la solicitud. Por lo cual se consideran obvias.

Respecto a los argumentos del solicitante donde menciona que se realizaron una serie de modificaciones, es pertinente decir, que si bien se aclaró y se corrigió defectos en el pliego reivindicatorio que se allegó como modificación al que previamente se adjuntó en respuesta al Oficio de fondo trasladado No. 10328, es de comentar que persiste unas objeciones de claridad y falta de definición del alcance de la reivindicación independiente 1, que son resaltadas en el presente concepto.

Cabe señalar que es indispensable la inclusión de todas las características esenciales del objeto a reclamar en la cláusula independiente, ya que esta debe contener todos y cada uno de los elementos técnicos estructurales, para definir el objeto que se reclama y a la vez ser autosuficiente como para diferenciarlo del estado de la técnica; pero como actualmente, por la implementación de términos generales, la carencia de interrelación entre las partes (donde no basta con mencionar que existe una interrelación, sino que se debe redactar técnicamente dicha forma de interrelación estructural), y además, por mantener el solicitante muchas de las características esenciales en las cláusulas dependientes, las publicaciones del estado de la técnica (documentos D2 a D4) persisten en objetar la novedad del mismo, en dicha reivindicación independiente 1.

⁵http://www.costanerauno.com.ar/producto/TANQUE+PARA+AGUA+DE+100+LITROS+VETUS_15512.htm

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 7579

Ref. Expediente N° 16028099

De otra parte, el solicitante menciona que todos los documentos empleados se enfocan a reutilizar agua (gris o negra), pero con la lectura de los documentos D2 a D4 se puede encontrar que estos se orientan a sistemas de ahorro de agua, para aplicaciones de consumo de agua domiciliar individual, y que no basta con mencionar que se puede hacer una comparación con base en una diferencia funcional, sino que lo que marca la diferencia son únicamente los componentes estructurales que pueden proporcionar un efecto y resultado sorprendente, cuando en conjunto dichos elementos estructurales se encuentran en operación. En consecuencia, para la objeción de novedad, se optó por omitir el documento D1 para luego ratificar los documentos D2 a D4, y en lo concerniente a la objeción del nivel inventivo, en donde se puede seleccionar cualquiera de los documentos previamente mencionados, ya que corresponden al sector tecnológico de la presente solicitud, se tomó ahora como documento más cercano el documento D4, ya que las características citadas en las reivindicaciones dependientes 2 y 3, son del conocimiento del técnico medio, como se explicó anteriormente.

Es importante señalar que cuando se desea presentar una modificación y resaltar dichos cambios, es necesario allegarla finalmente en limpio, sin las tachaduras o subrayas para indicar las reformas realizadas, esto con el fin de hacer una correcta referencia de los apartes del mismo.

NOVENO: Que de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “SISTEMA Y EQUIPO DE AHORRO DE AGUA POTABLE PARA UNA SERIE DE EDIFICIOS DE APARTAMENTOS O UNIDADES DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

**“SISTEMA Y EQUIPO DE AHORRO DE AGUA POTABLE PARA UNA SERIE DE
EDIFICIOS DE APARTAMENTOS O UNIDADES DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR”**

Clasificación IPC: E03B 11/00.

Reivindicación(es): 8 a 15 incluida(s) en el radicado bajo el No NC2017/0013372 del 26 de diciembre de 2017.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 7579

Ref. Expediente N° 16028099

Titular(es): INGENIERIA DE LAS CIENCIAS DE LA TIERRA S.A. INGECIENCIAS S.A.

Domicilio(s): CALLE 72 # 12-65 OF. 404; BOGOTÁ D.C. CUNDINAMARCA, COLOMBIA.

Inventor(es): HECTOR EDUARDO PARRA FERRO.

Vigente desde: 5 de febrero de 2016 **Hasta:** 5 de febrero de 2036.

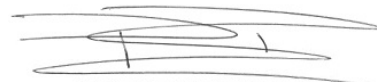
ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención solicitada para la(s) reivindicación(es) 1 a 7, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a INGENIERIA DE LAS CIENCIAS DE LA TIERRA S.A. INGECIENCIAS S.A. advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 6 de febrero de 2018



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 7579

Ref. Expediente N° 16028099